ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA CRECEMOS.

Art. 1. Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículo 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas....por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos..."

El artículo 20.4, punto "ñ" del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, "....guarderías infantiles y otras instalaciones análogas....".

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el Centro habilitado al efecto en cumplimiento del Programa Crecemos según se detalla:

• Utilización de los servicios del Centro para niños/as de 0 meses a 3 años.

La recepción de los servicios podrá ser, bien previa matrícula de cada curso escolar, o bien de forma puntual como guardería infantil cuando se solicite por los padres y existan plazas disponibles.

En cualquier caso, y dada la finalidad principal del Centro, tendrán prioridad las solicitudes de matrícula para cada curso escolar respecto a las peticiones de uso puntual y esporádico.

Art. 3. Devengo.

El pago de la tasa por utilización de los servicios municipales impartidos por el Centro se efectuará de la siguiente forma:

- En el caso de matrícula, al efectuarse está. El resto de cuotas correspondientes al curso se pagarán por trimestres en los cinco primeros días de cada trimestre, en las oficinas municipales.

- En el supuesto de solicitar los servicios de forma ocasional, en el momento de presentarse la solicitud y ésta sea concedida, en las oficinas municipales.

Art. 4. Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

- a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.
- b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

Art. 5. Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Art. 6. Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, de las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Art. 7. Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas serán las siguientes considerando los meses de curso escolar, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

- Tarifa A: Servicios de guardería con matrícula del curso escolar: 65 €uros/Mes debiendo abonarse por trimestres a razón de 195 €/trimestre.
 - Tarifa B: Servicios ocasionales por un mes suelto: 100 €.
- Tarifa C: Servicios ocasionales de guardería sin matrícula del curso escolar: 5 €/ día.
- Tarifa D: Servicios de guardería con matrícula del curso escolar para media jornada siendo ésta de dos horas y media al día o inferior a razón de 39 €/mes, debiendo abonarse por trimestres a razón de 117 €/trimestre.
 - Matrícula: 10 €/año.

Art. 8. Exenciones y bonificaciones.

Para los usuarios del Centro municipal se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

- A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León se les aplicará una reducción del 10 % de la cuota correspondiente.

Art. 9. Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos o los de liquidación periódica según se trate de los servicios del Centro o de Guardería.

Los servicios se prestarán conforme a la normativa municipal correspondiente.

Art. 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el B.O.P y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Riaño, a 25 de julio de 2012

El Alcalde

Fdo. Javier Fernández Presa.

*Modificada por acuerdo de Pleno de 10 de diciembre de 2013

^{*}Aprobada por acuerdo de Pleno de 6 de agosto de 2012